

COMENTARIOS RECIBIDOS POR ESCRITO:

1. VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización; 2. Municipalidad Provincial de Paruro, Cusco; 3. Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; 4. Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - Mincetur; 5. Municipalidad de Paras, Ayacucho; 6. Municipalidad de Lima; 7. Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía - SNMPE; 8. Ministerio de la Producción - Produce; 9. Municipalidad de Lince; 10. Municipalidad de Pueblo Libre; 11. Organismo Supervisor de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - Osinfor; 12. Jorge Rolando Llanos García.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>Artículo 1.- Objeto Establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“Si bien el artículo está precedido por una sumilla en la que se describe el tema que se abordará, la redacción del artículo debe tener una introducción. Por otro lado, se advierte que se utiliza indistintamente el acrónimo del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, todo con mayúsculas, así como en mayúscula y minúscula, debiendo uniformizarse dicho acrónimo en todo el texto siguiendo las reglas ortográficas, como “Planefa”. Propuesta: ‘La presente norma tiene por objeto (...)’.”</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Se acoge la sugerencia referida a la redacción de la parte inicial del artículo 1 del proyecto de <i>Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental</i> (en adelante, el proyecto normativo). Por lo que se formula en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 1.- Objeto La presente norma tiene como objeto establecer los lineamientos que orienten y faciliten a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa).”</p>
<p>Artículo 2.- Finalidad</p> <p>2.1 Establecer una estructura uniforme de formulación del Planefa en la que se programen las acciones de fiscalización ambiental bajo criterios de priorización previamente determinados por la EFA.</p> <p>2.2. Facilitar la incorporación de las acciones y metas programadas en el Planefa al Plan Operativo Institucional (POI) de cada entidad.</p> <p>2.3. Realizar un adecuado seguimiento al cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa.</p> <p>2.4. Realizar una evaluación de resultados de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa por parte de la EFA.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“En atención al comentario anterior, si bien el artículo está precedido por una sumilla en la que se describe el tema que se abordará, la redacción del artículo debe tener una introducción.”</i></p> <p><i>“Por otro lado, se recomienda reformular la finalidad de los lineamientos, toda vez que no expresa el porqué de la regulación que se propone, a fin de permitir su interpretación. La propuesta de finalidad está orientado al objetivo de la norma, mas no a su fin. Propuesta: ‘La presente norma tiene por finalidad que las acciones de fiscalización ambiental a ser realizadas en el año respondan a criterio de priorización y cuenten con el respaldo presupuestal y financiero para garantizar su ejecución. Asimismo, verificar el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental programadas y evaluar los resultados de su implementación’.”</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Se acoge la sugerencia referida a la redacción de la parte inicial del artículo 2 del proyecto normativo. Por lo que se formula en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 2.- Finalidad La presente norma tiene por finalidad lo siguiente: (...)”</p> <p>Sin embargo, la recomendación referida a la reformulación de la finalidad no se acoge. El porqué de la regulación propuesta se encuentra en los cuatro numerales del artículo 2 del proyecto normativo, por lo que se opta por mantener identificada de manera clara cada finalidad relacionada con los cuatro aspectos que regula el proyecto normativo: (i) formulación, (ii) aprobación, (iii) seguimiento y (iv) evaluación del cumplimiento del Planefa.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p>Osinfor</p> <p><i>“De la capacitación [presentación del proyecto normativo a las EFA] se entendió que el Planefa, como instrumento ayudaría a financiar aquellas (supervisiones, fiscalizaciones) que no alcanzaría el presupuesto institucional en el año operativo; sin embargo, esto no ha sido considerado como una finalidad en el lineamiento.”</i></p>	<p>Osinfor</p> <p>En el numeral 2.2 del artículo 2 del proyecto normativo sí recoge la finalidad prevista relacionada con la aprobación del Planefa. Al respecto, como se señaló en la presentación del proyecto normativo¹ los cambios impulsados con el proyecto normativo buscan integrar las actividades de fiscalización ambiental con las actividades formuladas en los POI. En ese sentido, el OEFA promueve que las EFA lleven a cabo los procesos de planificación que permitan identificar las necesidades de recursos.</p> <p>Asimismo, el OEFA, por medio de las capacitaciones y asistencias técnicas, promueve que las EFA, en el marco de la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública al 2021, hagan uso de los instrumentos del presupuesto por resultados a fin de garantizar el financiamiento de actividades prioritarias y orientadas al logro de resultados.</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p>
<p>Artículo 3.- Ámbito de aplicación La aplicación de los lineamientos es de obligatorio cumplimiento para las EFA de ámbito nacional, regional y local, según corresponda.</p>		
<p>Artículo 4.- Definiciones Para efectos del presente Reglamento se consideran las siguientes definiciones: a) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas las funciones de fiscalización ambiental. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por</p>	<p>Produce</p> <p><i>Sobre el literal a) “Entidad de Fiscalización Ambiental”:</i></p> <p><i>“Mediante Resolución del Consejo Directivo del OEFA N° 003-2013-OEFA/CD, se declara que OEFA es competente en el Sector Pesquería para:</i></p>	<p>Produce</p> <p>Se acoge la sugerencia sobre la definición de <i>Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA)</i>, que plantea precisar la manera como se atribuyen las funciones de fiscalización ambiental. Ello a fin de precisar que las atribuciones de las entidades con todas o algunas de las funciones de fiscalización ambiental son conforme</p>

¹ A fin de promover la participación de las instituciones que aplicarán el contenido del proyecto normativo, el 9 de enero de 2019, la Subdirección de Políticas y Mejora Regulatoria de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental del OEFA realizó una presentación del proyecto normativo publicado mediante resolución de Consejo Directivo N° 032-2018-OEFA/CD a las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA) de ámbito nacional, regional y local. El evento se realizó en Lima, en conexión con las Oficinas Desconcentradas del OEFA en las regiones del país.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental.</p> <p>b) Evaluación ambiental: Comprende las acciones de vigilancia, control y monitoreo, a efectos de determinar la calidad de los componentes ambientales, que una EFA realiza en el ámbito de su competencia.</p> <p>c) Fiscalización ambiental: Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, así como de los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su ejercicio regular, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.</p> <p>d) Potestad sancionadora: Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, incluye el dictado de medidas correctivas y cautelares.</p> <p>e) Órgano: Es la unidad de organización del primer y segundo nivel organizacional en una estructura orgánica.</p> <p>f) Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (Planefa): Instrumento a través del cual cada EFA planifica las acciones de fiscalización ambiental de su competencia a ser efectuadas durante el año calendario siguiente, las cuales son priorizadas siguiendo los criterios establecidos en el artículo 7 de los presentes lineamientos.</p> <p>g) Supervisión ambiental: Comprende las acciones de verificación y seguimiento dirigidas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables del administrado, sea éste una persona natural o jurídica de derecho privado o público, por</p>	<p><i>‘(a) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas ambientales, los instrumentos de gestión ambiental y los mandatos o disposiciones que emita para las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala y, en su caso, imponer las sanciones y medidas administrativas que corresponda. (b) Evaluar, calificar y tramitar las denuncias referidas al incumplimiento de las normas ambientales y de los instrumentos de gestión ambiental de las actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala. (c) Elaborar el informe correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 149° de la Ley N° 28611 - Ley General del Ambiente, en lo relacionado a actividades de pesquería industrial y acuicultura de mayor escala.’</i></p> <p><i>Cuando se hace referencia a la EFA se indica que es la Entidad Pública de ámbito nacional(...) que tiene atribuidas las funciones de fiscalización ambiental. Se requiere precisar de qué manera estarían atribuidas estas funciones de fiscalización Ambiental, toda vez que esta definición ha generado dudas en su interpretación.</i></p> <p><i>Sobre el literal c) “Fiscalización ambiental”:</i></p> <p><i>Se requiere precisar el alcance del término ‘Fiscalización Ambiental’, en sentido amplio y estricto tal como se precisaba en la Resolución del Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD. Cuando se hace referencia a la EFA se indica que es la Entidad Pública de ámbito nacional(...) que tiene atribuidas las funciones de fiscalización ambiental. Se requiere precisar a fin de evitar confusión o dudas en su interpretación.”</i></p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“Considerando que la propuesta normativa bajo análisis no es un Reglamento debe modificarse dicho término y hacerse referencia a los Lineamientos. Propuesta: ‘Para efectos de la presente norma (...) / los presentes Lineamientos (...)’.”</i></p> <p><i>Sobre el literal c) “Fiscalización ambiental”:</i></p>	<p>a la normativa vigente. El texto normativo se formula considerando lo previsto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, Ley del Sinefa) y el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM (en adelante, Régimen Común).</p> <p>“Artículo 4.- Definiciones (...) a) Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA): Entidad pública de ámbito nacional, regional o local que tiene atribuidas algunas funciones de fiscalización ambiental conforme a la normativa vigente. La fiscalización ambiental es ejercida por las unidades orgánicas de la EFA. Excepcionalmente, y por disposición legal, podrá ser considerada EFA aquel órgano de línea de la entidad que se encuentre facultado para realizar funciones de fiscalización ambiental. (...)”</p> <p>Sin embargo, no se acoge la sugerencia referida a incluir en la definición de <i>fiscalización ambiental</i> la distinción entre fiscalización ambiental en sentido amplio y en sentido estricto, ya que esto está expresamente detallado en el Régimen Común. Asimismo, el numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley del Sinefa señala lo siguiente: “El ejercicio de la fiscalización ambiental comprende las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables (...)”</p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Se acoge el comentario a fin de uniformizar el uso de términos. También se acoge la sugerencia referida a la definición de <i>fiscalización ambiental</i>, a fin de evitar interpretaciones erróneas sobre el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental, las cuales se ejercen conforme a la Ley del Sinefa y normas especiales de cada EFA. La reglamentación de las funciones ya previstas en la referida normativa busca optimizar su ejercicio².</p>

² Ello considerando lo previsto en el numeral 4.3 del artículo 4 del Régimen Común, que señala lo siguiente:

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>parte de la EFA y de acuerdo a sus competencias. Además, puede comprender el dictado de medidas administrativas en el ámbito de la supervisión.</p> <p>h) Unidad Orgánica: Es la unidad de organización del tercer nivel organizacional en la que se desagrega un órgano.</p>	<p><i>“Se sugiere modificar la redacción para que quede claro que las obligaciones ambientales fiscalizables están establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o en medidas administrativas dictadas por las EFA. En cuanto al ejercicio de la fiscalización ambiental, cabe precisar que en el numeral IV del Anexo se ha previsto que las EFA detallen la programación de instrumentos normativos a ser aprobados en el año. En ese sentido, no puede condicionarse el ejercicio de la fiscalización ambiental a la aprobación de dichos instrumentos. Lo contrario significaría que no podrá ejercerse las acciones de fiscalización hasta contar con la aprobación de dichos instrumentos, por tanto, se propone su eliminación. Propuesta: ‘(...) en los compromisos / en las medidas’.”</i></p> <p>Osinfor</p> <p>Sobre el literal d) “Potestad sancionadora”:</p> <p><i>“En adición a las medidas correctivas y cautelares, el OSINFOR puede dictar mandatos. Por lo tanto, el artículo debería incluir todas aquellas medidas administrativas dictadas en el ámbito de competencia de las EFA.”</i></p>	<p>Sin embargo, la ausencia de reglamentos sobre las funciones de fiscalización ambiental no imposibilita ni condiciona el ejercicio de sus funciones de fiscalización ambiental. Por lo que se formula en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 4.- Definiciones Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran las siguientes definiciones: (...)</p> <p>c) Fiscalización ambiental: Comprende las funciones de evaluación y supervisión ambiental, así como el ejercicio de la potestad sancionadora, destinadas a asegurar el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables establecidas en la legislación ambiental, en los compromisos derivados de los instrumentos de gestión ambiental y/o en las medidas administrativas dictadas por las EFA. Para su óptimo desempeño, debe cumplirse con la aprobación de los instrumentos normativos requeridos según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.”</p> <p>Osinfor</p> <p>Se acoge el comentario, en atención a que el ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental se ejercen conforme a la Ley del Sinefa y normas especiales de cada EFA. Por lo que se formula en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 4.- Definiciones (...)</p> <p>d) Potestad sancionadora: Facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables, pudiendo derivar en la imposición de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables. Adicionalmente, incluye el dictado de medidas correctivas, cautelares, y demás medidas administrativas conforme a Ley.”</p>
<p>Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa 5.1 La elaboración del Planefa se realiza considerando los planes sectoriales, territoriales e institucionales.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Sobre el numeral 5.2:</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Se acoge en parte el comentario, a fin de precisar que el trabajo</p>

Artículo 4.- Rol del OEFA en relación al Régimen Común de Fiscalización Ambiental

(...)

4.3. En el marco de su función supervisora de Entidades de Fiscalización Ambiental, el OEFA realiza acciones de seguimiento y verificación del desempeño de las funciones de fiscalización ambiental a cargo de las EFA, sin perjuicio del rol que corresponde a los órganos del Sistema Nacional de Control.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>5.2 El Planefa es formulado de manera conjunta por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.</p> <p>5.3 Las actividades planificadas en el Planefa se incluyen en el POI durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas.</p> <p>5.4 El presupuesto para las actividades de fiscalización ambiental a cargo de las EFA incluye los costos asociados a la contratación de personal para el desarrollo de la fiscalización ambiental, las acciones de campo, la adquisición de materiales y equipos, la calibración de éstos, el análisis de muestras en laboratorios acreditados y otros similares necesarios para la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental.</p>	<p><i>“En cuanto al proceso de formulación del Planefa de manera conjunta, consideramos que el término “conjunta” puede generar dificultades para su implementación, toda vez que, la metodología para su formulación es responsabilidad de cada EFA, en atención a su naturaleza. Lo relevante es garantizar que la propuesta del Planefa cuente con la opinión favorable de los órganos que tengan a cargo las funciones de planificación y presupuesto. Propuesta: ‘5.2 El Planefa es formulado por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y debe contar con la opinión favorable del órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.’.”</i></p> <p>Municipalidad de Paras</p> <p><i>Sobre el numeral 5.2:</i></p> <p><i>“Sugerencia: en caso las municipalidades que cuentan con pequeños presupuestos el Planefa puede estar a cargo del gerente general de la municipal.”</i></p> <p>Municipalidad de Lima</p> <p><i>Sobre el numeral 5.4:</i></p> <p><i>“Se debe considerar los costos asociados al transporte para el cumplimiento de las actividades.”</i></p>	<p>de formulación del Planefa debe ser coordinado entre los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto. Por lo que el numeral queda redactado en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 5.- Proceso de formulación del Planefa (...) 5.2 El Planefa es formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto.”</p> <p>Municipalidad de Paras</p> <p>El texto del numeral 5.2 del artículo 5 del proyecto normativo no fija qué funcionario debe formularlo, sino que establece qué órganos deben intervenir, siendo que los responsables son los que ejercen las funciones indicadas de acuerdo al Reglamento de organización y Funciones de cada EFA.</p> <p>Por lo indicado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo</p> <p>Municipalidad de Lima</p> <p>La programación de actividades de fiscalización ambiental debe considerar todos los costos asociados, tales como: transporte, personal, equipos, viáticos, entre otros que irrogue las acciones de fiscalización llevadas a cabo por las EFA. El transporte es un costo asociado a las acciones de campo, que ya están indicadas en el numeral 5.4 del artículo 5 del proyecto normativo.</p> <p>Por lo señalado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo</p>
<p>Artículo 6.- Estructura y contenido del Planefa La estructura del Planefa es la siguiente:</p> <p>a) Introducción</p> <p>b) Estructura Orgánica. Se describen expresamente a los órganos competentes de la fiscalización ambiental al</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>Sobre el literal f):</i></p> <p><i>“Las acciones programadas en el Planefa deben responder</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>El presupuesto es un criterio que debe ser considerado para la planificación (proyección de actividades a realizar), y no para la priorización de actividades a realizar. Asimismo, se busca</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>interior de la EFA, delimitando sus competencias y funciones derivadas, conforme al Reglamento de Organización y Funciones de cada entidad, a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, y otras normas de organización interna.</p> <p>c) Marco Legal. Se especifican los instrumentos normativos que regulan el ejercicio de sus funciones.</p> <p>d) Estado situacional:</p> <p>a. Evaluación: Implica la evaluación del Planefa del año anterior, realizando un análisis de los resultados alcanzados en su ejecución, precisando las limitaciones enfrentadas, así como los factores que facilitaron o no, el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental. La referida evaluación de resultados se realiza siempre que la EFA haya presentado el Planefa del año anterior.</p> <p>b. Problemática ambiental: Contiene los principales problemas ambientales detectados, según las competencias de la EFA.</p> <p>e) Objetivos. En esta sección se detallan los logros que pretenden obtener con la ejecución del Planefa. Para ello, los objetivos responden las atingencias advertidas al momento de determinar la problemática ambiental. Los objetivos se deberán enmarcar en las políticas nacionales, regionales, locales o sectoriales, según correspondan, así como en los objetivos estratégicos institucionales que respondan a la problemática ambiental identificada.</p> <p>f) Programación de acciones para la Fiscalización Ambiental. Detalla las actividades de fiscalización ambiental que se deben llevar a cabo durante el año siguiente a la aprobación del Planefa, de acuerdo con los criterios de priorización de los presentes lineamientos. El Plan debe atender los objetivos planteados en el ítem anterior.</p> <p>g) Anexo. Formato para la planificación de actividades, el cual debe contener las metas físicas y financieras de las EFA, así como el inventario y el plan de implementación de instrumentos legales.</p>	<p><i>además de los criterios de priorización al presupuesto disponible para esta actividad, de tal manera que se refleje la realidad de la entidad en el proceso de su ejecución y, en atención a ello, sustentar para los próximos años el requerimiento de presupuesto adicional para cumplir de manera eficiente la función de fiscalización. Propuesta: '(...) f) (...) con los criterios de priorización de los presentes lineamientos y el presupuesto disponible para garantizar su ejecución. El Plan debe atender (...)'. "</i></p> <p>Osinform</p> <p><i>"Incluir también las acciones de supervisión programado dentro de las actividades de la Dirección de Supervisión Forestal y de Fauna Silvestre, dado que la estructura orgánica estas funciones se encuentran separadas."</i></p>	<p>impulsar que las EFA atiendan la problemática ambiental identificada y estas se integren a las actividades formuladas en sus POI, previendo que primero se prevea la planificación de actividades de fiscalización ambiental a realizar y luego la priorización, de acuerdo a las necesidades identificadas y posibles eventualidades que se puedan generar.</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo</p> <p>Osinform</p> <p>El concepto de "fiscalización ambiental" incluye las funciones de supervisión, según lo previsto en el literal c) del artículo 4 del proyecto normativo.</p> <p>Por lo indicado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>Artículo 7.- Criterios de priorización para las acciones de fiscalización ambiental</p> <p>Para la priorización de las acciones en el Planefa se consideran los siguientes criterios, en lo que corresponda:</p> <ol style="list-style-type: none"> Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA. Presencia de conflictos socio-ambientales. Denuncias ambientales. Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento Actividades económicas con mayor número de sanciones y/o medidas administrativas impuestas. Administrados no fiscalizados previamente. <p>Sin perjuicio de los criterios antes señalados, las EFA pueden considerar criterios técnicos adicionales vinculados a las características de la actividad económica materia de evaluación o supervisión ambiental. La programación de instrumentos normativos se realiza según lo previsto en el anexo de los presentes lineamientos.</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p><i>Sugiero incluir nuevos puntos para la priorización: g) Administrados en un área de influencia con potencial impacto socioambiental significativo h) Gran cantidad de administrados a nivel nacional con similares impactos ambientales i) Administrados que emiten o generan efluentes y/o residuos de alta toxicidad que comprometen la salud humana h) Administrados que operan en zonas de alta fragilidad ambiental"</i></p> <p>SNMPE</p> <p><i>"Sobre el criterio d) Presencia de áreas naturales protegidas y/o zonas de amortiguamiento: se deberá precisar si estas áreas forman parte del área de influencia de la actividad o una distancia mínima, así como precisar que deben ser áreas reconocidas por la Autoridad Nacional o los Gobiernos Regionales.</i></p> <p><i>Sobre el criterio f) Administrados no fiscalizados previamente, se debe precisar "unidad fiscalizable", en vez de administrados, ya que un administrado puede tener más de una unidad fiscalizable."</i></p> <p>Osinfor</p> <p><i>Debido a que las actividades de fiscalización ambiental incluyen el ejercicio de la potestad sancionadora, se debería agregar que las EFA puedan considerar –aparte de criterios técnicos relacionados a la evaluación y supervisión ambiental– criterios de priorización relacionados específicamente con el ejercicio de la potestad sancionadora, tales como el vencimiento de plazos para la tramitación del procedimiento sancionador, disposiciones del ente de la segunda instancia administrativa, entre otros.</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>Los puntos propuestos están incluidos en el literal a) "Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas por actividades bajo el ámbito de competencia de la EFA".</p> <p>Por lo indicado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p> <p>SNMPE</p> <p>Se acoge el comentario, como precisión en la exposición de motivos. Ello en atención a que la denominación de "área natural protegida" incluye a los espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país; ello conforme a lo previsto en el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas.</p> <p>Osinfor</p> <p>En todo supuesto, la EFA es autónoma para definir criterios técnicos adicionales, conforme se señala en el último párrafo del artículo 7 del proyecto normativo.</p> <p>La priorización de los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) se rige por las reglas de prescripción y caducidad previstas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la LPAG), cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p> <p>Sin perjuicio de lo indicado, y en atención a la recomendación</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
		<p>formulada, se incluyen precisiones y notas explicativas en el Anexo. Asimismo, se ha realizado una revisión integral para facilitar el llenado con información idónea para la planificación, incluida la referida a la potestad sancionadora, a fin de hacer expresos los criterios que por ley deben considerarse (prescripción y caducidad).</p>
<p>Artículo 8.- Aprobación y modificación del Planefa 8.1 El Planefa se aprueba mediante Resolución del titular de la EFA. 8.2 La EFA aprueba el Planefa, como máximo, hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución. 8.3 En caso se modifique el POI de la EFA, se puede modificar el Planefa en correspondencia. Para su modificación se sigue la misma formalidad que para su aprobación.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“De la revisión de la Exposición de Motivos se advierte que la aprobación del Planefa del año anterior a su ejecución, tiene por finalidad que las acciones de fiscalización ambiental cuenten con respaldo presupuestal y financiero, para su ejecución. No obstante, se debe considerar lo siguiente: A nivel presupuestal El POI se formula los primeros meses del año, sobre la base del presupuesto ejecutado el año anterior; no obstante, se aprueba en diciembre del año de su formulación, en atención a los diferentes ajustes o modificaciones que se realizan durante el año a la programación de actividades o tareas, sobre la base de la priorización institucional, lo cual se refleja en el presupuesto. Por tanto, pretender aprobar el Planefa en marzo del año anterior de su ejecución, sobre la base de un presupuesto inicial, que recién se está formulando, no solo no se condice con la realidad, sino que además limitaría incorporar otras acciones de fiscalización ambiental que por su naturaleza requieran ser priorizadas. En ese sentido, considerando que el POI se presenta aproximadamente el 15 de diciembre de cada año, se propone que el Planefa se apruebe el treinta 830) de diciembre del año anterior a su ejecución. A nivel de programación El Planefa es un instrumento de planificación de las acciones de fiscalización ambiental que se van a ejecutar durante el año, en atención a criterios de priorización. Si bien la propuesta de aprobación del Planefa al 15 de marzo del año anterior a su ejecución responde a criterios presupuestales, consideramos que dicho instrumento estará más expuesto a modificaciones, en atención a los hechos que se van a presentar del 15 de marzo al 31 de diciembre, lo contrario significa que dichas acciones sean postergadas al subsiguiente año, independientemente de su priorización. Por otro lado,</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; Mincetur; Municipalidad de Lima; Produce; Municipalidad de Lince; y Municipalidad de Pueblo Libre</p> <p>El proyecto normativo propone que el Planefa sea un documento sencillo de elaborar, que no retrase su aprobación. El Anexo único previsto se completa con las cantidades de acciones respecto al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental. Siendo que el detalle del tipo de supervisión (regular o especial), así como los administrados fiscalizados se comunica en el respectivo Reporte Trimestral.</p> <p>La propuesta de aprobación del Planefa durante el mes de marzo del año anterior a su ejecución se sustenta en la necesidad de asegurar la inclusión del resultado de la planificación de las actividades de fiscalización ambiental, formuladas en el Planefa de cada EFA, como parte de los POI de cada institución.</p> <p>Además, el Planefa constituye un insumo para que las EFA formulen su planificación operativa, así como contribuir en su articulación a los Programas Presupuestales (PP) destinados a financiar la ejecución de actividades de fiscalización ambiental. Por ello, es necesario que la planificación de actividades se realice de manera previa a la formulación operativa de cada EFA.</p> <p>El OEFA, como ente rector del Sinefa, participa en la actualización del diseño de los PP en los que participa, con el objetivo de poder brindar herramientas, que permitan a las EFA contar con el adecuado financiamiento en materia de fiscalización ambiental. En ese contexto, el OEFA tiene como objetivo facilitar la planificación y financiamiento de las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo por las EFA que conforman el Sinefa. Lo planteado refleja la independencia funcional que existe entre el OEFA y las EFA, quienes sujetan su actuación a las normas de la Ley del Sinefa y otras normas en</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p><i>consideramos relevante que en la propuesta se incorpore que el OEFA, como ente rector del Sinefa, sustente ante el MEF la necesidad de contar con el presupuesto necesario para las acciones de fiscalización ambiental, a cargo de las EFA, a fin que el Sinefa pueda cumplir con su finalidad, indicando los diferentes mecanismos de financiamiento como programas presupuestales específicos para el cumplimiento de esta función a nivel nacional, regional y local. Lo antes mencionado se sustenta en lo indicado por representantes del OEFA en la reunión de presentación de la propuesta de Lineamientos, bajo análisis. PROPUESTA 8.2 La EFA aprueba el Planefa, como máximo, el treinta (30) de diciembre del año anterior a su ejecución. (...) 8.4 El OEFA gestiona ante el Ministerio de Economía y Finanzas, en coordinación con las EFA, el presupuesto necesario para que dichas entidades ejecuten las acciones de fiscalización ambiental a su cargo.”</i></p> <p>Mincetur</p> <p><i>“1. Respecto al numeral 5.3 del Artículo 5, articulado con el numeral 8.2 del Artículo 8, esto no garantiza el financiamiento de las acciones y metas programadas, ya que: a. En el proceso de formulación del POI Institucional se priorizan actividades en función del “techo presupuestal” del Ministerio, asignando al mismo tiempo “techo presupuestal” a cada Dirección General. b. Con esta base cada Dirección General asigna techo presupuestal a sus direcciones de línea y/o actividades que va a desarrollar durante el año siguiente. c. Al aprobarse el PLANEFA con anterioridad (marzo) a la formulación del POI (consolidado, como propuesta, a más tarde en agosto) pueden quedar actividades no cubiertas presupuestalmente por el POI, lo que implica que tiene que ser modificado el PLANEFA. d. Los tiempos que se requiere internamente en las instituciones para la aprobación / modificación del</i></p>	<p>materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema³.</p> <p>El diseño propuesto en el presente proyecto normativo busca contribuir con lo previsto en el artículo 3 de la Ley del Sinefa, que señala que el Sinefa tiene como finalidad supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde realizar modificaciones al texto propuesto en el artículo 8 del proyecto normativo.</p>

³ Conforme con el artículo 7 de la Ley del Sinefa, que señala lo siguiente:

Artículo 7.- Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local

Las Entidades de Fiscalización Ambiental Nacional, Regional o Local son aquellas con facultades expresas para desarrollar funciones de fiscalización ambiental, y **ejercen sus competencias con independencia funcional del OEFA**. Estas entidades forman parte del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y **sujetan su actuación** a las normas de la presente Ley y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que dicte el OEFA como ente rector del referido Sistema.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p><i>PLANEFA no son cortos, podemos estimarlos en el mejor de los casos tres (03) meses. 2. Por lo antes expuesto, consideramos que lo más conveniente es que el PLANEFA se apruebe en fecha simultánea con el POI, a fin de que sólo se programen aquellas actividades que tengan respaldo presupuestal, por tanto factible económicamente de ser ejecutadas. Hay que considerar que sólo se considerará fiscalizaciones ordinarias; para las fiscalizaciones especiales se tendrá que gestionar presupuesto especial en la oportunidad que están sean requeridas. 3. En el mes de marzo, lo que se puede consolidar es una propuesta de PLANEFA, para su manejo en el proceso de formulación del POI. Esta propuesta de PLANEFA puede ser compartido con el OEFA, ya que reflejará "idealmente" las necesidades reales de la EFA, que en conjunto de las EFAs, sería las necesidades reales del SINEFA para su operatividad al 100%, aspecto que puede ser planteado al MEF por OEFA en busca de lograr un mayor presupuesto para las EFAs, con mención individual a cada EFA, si esto es posible. 4. Adicionalmente hay que tener presente que el MEF asigna recursos trimestralmente a las instituciones, esto se realiza por partidas genéricas y que al interior de la Institución se van asignando recursos en montos según prioridades y programación del POI."</i></p> <p>Produce</p> <p><i>"Se sugiere que debería mantenerse la fecha hasta el día quince (15) del mes de diciembre del año anterior a su ejecución."</i></p> <p>Municipalidad de Lima</p> <p><i>(8.2) "Los PLANEFA deben seguir presentándose a fines de año, por lo siguiente: se tendrá una cantidad de casos atendidos y resueltos, así como aquellos puntos que según tu priorización deberías atacar, ese escenario no se puede tener en marzo. Asimismo, el plan debe ser producto de la evaluación del cumplimiento anual del anterior plan, aterrizándolo cada vez más y volviéndolo más aplicable a la realidad de cada lugar."</i></p>	

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p>Municipalidad de Lince</p> <p><i>“La Municipalidad Distrital de Lince Sugiere que la aprobación del PLANEFA debería ser entre Junio o Julio del año anterior por lo motivos de tiempo de actualización de datos de nuevos administrados.”</i></p> <p>Municipalidad de Pueblo Libre</p> <p><i>“La EFA aprueba el PLANEFA como máximo hasta el día quince del mes de marzo del año anterior a su ejecución”. Sobre el particular, surge la interrogante si de aprobarse el citado proyecto, correspondería aprobar el PLANEFA de los años 2019 y 2020 en el presente año.”</i></p>	
<p>Artículo 9.- Registro virtual del Planefa</p> <p>9.1 El Planefa de la EFA debe ser registrado en los diez (10) días hábiles posteriores a su aprobación, en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA (www.oefa.gob.pe/aplicativos/planefa).</p> <p>9.2 En caso de no ser posible el registro del Planefa a través del aplicativo, la EFA debe remitir el Planefa a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho instrumento, dentro del plazo dispuesto para tal efecto. El órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA será el responsable de registrar el Planefa en el aplicativo informático referido en el numeral 9.1.</p>	<p>Osinfor</p> <p><i>“Se podrá generar el registro de los Títulos Habilitantes con disponibilidad de información, toda vez, según el [Plan Anual de Supervisión y del Programa de Evaluación Quinquenal del Osinfor] PASPEQ se considera las supervisiones extraordinarias (denuncias, solicitudes de supervisión), asimismo, en el proceso de fiscalización no se contaría con la información, toda vez que el documento se aprueba el quince de marzo del año anterior a su ejecución, según el artículo 8 de la propuesta, por tanto, no sería posible el registro a través del aplicativo.”</i></p>	<p>Osinfor</p> <p>Con el registro del Planefa aprobado el quince de diciembre del año anterior a su ejecución, se consigna información sobre las cantidades de acciones respecto al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental. Siendo que el detalle del tipo de supervisión (regular o especial), así como los administrados fiscalizados se comunica en el respectivo Reporte Trimestral. En consecuencia, sí es posible registrar la información cuantitativa en el aplicativo, ya que para el registro del Planefa no se necesita el detalle de los administrados sobre los que se ejercerá las acciones de fiscalización ambiental.</p> <p>Por lo señalado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p>
<p>Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental</p> <p>10.1 De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, la EFA debe informar anualmente al OEFA sobre la ejecución de las acciones de fiscalización ambiental programadas en el Planefa, así como aquellas acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora por la ejecución del Planefa, la</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>Sobre el numeral 10.2:</p> <p><i>“Sugiero ampliar el punto 10.2: El aplicativo informático presentará en el portal web de la institución una comunicación efectiva a la comunidad de la información generada por parte de las direcciones de Supervisión y Fiscalización del OEFA, por la necesidad de comunicar el riesgo ambiental.”</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>La intención de la propuesta coincide con la finalidad del proyecto normativo, en lo referido al seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa. Sin embargo, no se incluye una modificación en el texto propuesto, por redundar en la finalidad y no contener una regla específica. Por lo expuesto, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>ejecución de supervisiones especiales o no programadas en casos de denuncias ambientales, emergencias ambientales u otras circunstancias que lo ameriten.</p> <p>10.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, cada EFA reporta trimestralmente en el aplicativo informático disponible en el Portal Institucional del OEFA las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo, de tal forma que, con la entrega del último reporte trimestral del año, el aplicativo informático genere automáticamente el Informe Anual.</p> <p>10.3 Los reportes se presentan en los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA.</p> <p>10.4 En caso de no ser posible el registro del reporte trimestral por el aplicativo informático, la EFA debe presentar la información a la sede del OEFA más cercana, expresando las causas por las cuales no pudo registrar dicho reporte, siendo el órgano del OEFA encargado del seguimiento de la respectiva EFA el responsable de su registro.</p> <p>10.5 La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y justificar dichas circunstancias al OEFA.</p>	<p>Municipalidad de Lima</p> <p><i>“Según los índices presentados por OEFA [Evaluación ex post del Planefa], el cumplimiento de presentación de los PLANEFA en términos porcentuales es bastante bajo, generar informes trimestrales para seguimiento no resuelve el problema. Debe generarse una plantilla de informe mucho más sencilla, basada en cuadros, que automáticamente generen gráficos y porcentaje de cumplimientos. Ello permitirá que la sistematización de la información por parte del mismo OEFA sea más sencillo. Un informe textual habiendo tanta información normalmente se revisa muy poco por la extensión.”</i></p> <p>Sobre el numeral 10.2:</p> <p><i>“¿Respecto al aplicativo informativo para reportar el cumplimiento de lo programado y no programado en el PLANEFA de manera trimestral, tiene la misma estructura que el Anexo N° 02?”</i></p> <p>Municipalidad de Pueblo Libre</p> <p>Sobre el numeral 10.2: <i>“Se hace la pregunta si el reporte trimestral de las actividades programadas corresponde para la ejecución del PLANEFA del presente año (2019) o para el PLANEFA del 2020.”</i></p>	<p>Municipalidad de Lima</p> <p>En atención al problema identificado en la Evaluación ex - post del Planefa⁴, se tiene previsto que los reportes trimestrales sean de registro simple y que el sistema informático facilite la generación del informe anual con la información registrada durante el periodo de ejecución del Planefa.</p> <p>La generación de reportes trimestrales responde a la necesidad de contar con un proceso continuo de recolección y análisis de información de desempeño acerca de las de las actividades de fiscalización ambiental programadas a realizar en el Planefa, el cual constituye uno de los instrumentos que constituyen el Presupuesto por Resultados (PpR). Debe resaltarse que el PpR es una estrategia de gestión pública que permite vincular la asignación de recursos presupuestales a bienes y servicios (productos) y a resultados a favor de la población, con la característica de permitir que estos puedan ser medibles.</p> <p>La estructura del reporte trimestral para informar sobre el cumplimiento de las acciones programadas en el Planefa procura que la información reportada permita lograr el objetivo de generar indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental llevada a cabo por el SINEFA.</p> <p>Municipalidad de Pueblo Libre</p> <p>En atención a la pregunta formulada, se incluye como Primera Disposición Complementaria Final del proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el proyecto normativo lo referido a la entrada en vigor de la norma⁵. En atención a que su entrada en vigencia es a partir del día siguiente de su publicación, la exigibilidad de todas sus disposiciones –incluyendo el reporte</p>

⁴ Evaluación ex - post de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, de las EFA de ámbito nacional, regional y local.

⁵ Cf. *Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Cuarta edición, corregida, aumentada y actualizada, mayo de 2018, página 33.
“**Disposiciones Complementarias Finales:** son normas que por su naturaleza y contenido no pueden ubicarse en el texto normativo. Incluyen las reglas de supletoriedad, las autorizaciones y **mandatos**, las reglas sobre **entrada en vigor de la norma**, las excepciones y preceptos residuales, entre otros, conforme lo regulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS. Su uso es excepcional (...).”

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>10.6 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>Sobre el numeral 10.3:</i></p> <p><i>“En el párrafo 10.3 se propone realizar una precisión en la redacción para mejorar la comprensión de los plazos.</i></p> <p><i>Sobre el numeral 10.5:</i></p> <p><i>En el párrafo 10.5 se advierte que no se precisa el momento en que la EFA debe informar y sustentar al OEFA el incumplimiento de acciones de fiscalización por hecho fortuito o fuerza mayor, proponiendo que el mismo sea realizado en el reporte trimestral que corresponda. En el párrafo 10.6, respecto a la comunicación por parte del OEFA a la Contraloría General de la república del incumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental, se debe precisar que dicha comunicación debe efectuarse ante el incumplimiento injustificado de la EFA. Propuesta: 10.3 Los reportes se registran dentro de los diez (10) días hábiles (...) 10.5 (...) esta debe informar y sustentar dicha circunstancia al OEFA en el reporte trimestral que corresponda. 10.6 (...) el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental (...).”</i></p> <p>Osinfor</p> <p><i>“Conforme a lo expresado anteriormente, corresponde que se precise la definición de ‘acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora’.</i></p>	<p>trimestral– es inmediata.</p> <p>Por lo tanto, el primer reporte trimestral del Planefa 2019 debe realizarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, esto es, en el mes de abril de 2019.</p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>Se acoge las sugerencias formuladas en la redacción del numeral 10.3; asimismo, se acoge la propuesta sobre el numeral 10.5, para facilitar la redacción de los referidos numerales, quedando en los siguientes términos:</p> <p>“Artículo 10.- Sobre el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental (...) 10.3 Los reportes se presentan dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al trimestre en que se ejecutaron las acciones programadas, y sirven como insumo al OEFA para realizar las acciones de seguimiento al cumplimiento del Planefa por parte de las EFA. (...) 10.5 La EFA debe cumplir con las acciones previstas en el Planefa, sin que ello restrinja ni condicione la posibilidad de que realice actividades complementarias para asegurar la eficiencia y eficacia de las acciones de fiscalización ambiental. En caso se presenten circunstancias fortuitas o de fuerza mayor que impidan a la EFA el cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa, esta debe informar y sustentar dichas circunstancias al OEFA en el informe trimestral correspondiente. 10.6 El OEFA, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental y en virtud a su función supervisora del desempeño de las EFA, está facultado para requerir información adicional relacionada a las acciones de fiscalización ambiental realizadas por las EFA. Además, el OEFA reporta a la Contraloría General de la República el incumplimiento injustificado de las acciones de fiscalización ambiental contenidas en el Planefa a cargo de cada EFA.”</p> <p>Osinfor</p> <p>Respecto al pedido de precisión de las “acciones derivadas del ejercicio de la potestad sancionadora”, cabe mencionar que la definición de “potestad sancionadora” está prevista en el literal d) del artículo 4 del presente proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p><i>De otra parte, se establece como nueva obligación de las EFA la de reportar trimestralmente las acciones de fiscalización llevadas a cabo. Al respecto, conforme al artículo 6° del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, se prevé la obligación de las EFA de presentar un Informe Anual de Actividades de Fiscalización Ambiental; no obstante, no se establece como obligación de las EFA el reporte trimestral de las acciones de fiscalización ambiental ejecutadas, generando así una contradicción con la normativa señalada.”</i></p>	<p>Con relación al Informe Anual y los reportes trimestrales, la obligación de emitir el informe Anual se cumple automáticamente con la presentación de los cuatro reportes trimestrales de cada año. Lo que se está regulando en el presente proyecto normativo es la forma de presentar la información que las EFA deben remitir al OEFA cada año. Al respecto, el numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común señala que los Planefa son "reportados en su cumplimiento por la EFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto".</p>
<p>Artículo 11.- Indicadores para medir la efectividad y los resultados del ejercicio de la fiscalización ambiental El OEFA verifica que las EFA cuenten con indicadores que permitan medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo, en el marco de los indicadores establecidos por el OEFA, tales como la reducción de riesgos y la prevención de daños frente a la problemática ambiental que se haya identificado, para aumentar el bienestar social.</p> <p>De manera supletoria, las EFA utilizarán los indicadores que para tales efectos apruebe el OEFA en su respectivo Planefa.</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p><i>“Sugiero incorporar indicadores que midan la efectividad del bienestar social, tales como el ratio entre la cantidad de conflictos sociales solucionados en el año dividido entre el número de conflictos existentes. Otro indicador de alcance socioambiental es el ratio entre la cantidad de población en el área de influencia dividida entre el número de conflictos solucionados.”</i></p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“Considerando que el artículo 11 establece que las EFA deben contar con indicadores, estos deben formar parte de la estructura del Planefa, en el marco de un mecanismo de evaluación y monitoreo, propio de cualquier documento de planificación, por lo que debe concordarse el artículo 6 y el 11 de la propuesta. Los presentes Lineamientos deben contener orientaciones para que cada EFA formule sus indicadores, en atención a la problemática ambiental y las particularidades de cada sector. Por lo que, consideramos que no sería viable aplicar supletoriamente los indicadores del OEFA. Por otro lado, el OEFA debe establecer indicadores para verificar el nivel de cumplimiento de las acciones de fiscalización ambiental no solo en función a las acciones programadas en el Planefa, sino también aquellas acciones no programadas o especiales, que son ejecutadas durante el año, que requieren ser priorizadas.”</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización; Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y Municipalidad de Lima</p> <p>La regla prevista en el artículo 11 es que cada EFA establezca sus indicadores, los cuales deben permitir medir la efectividad del ejercicio de la fiscalización ambiental a su cargo.</p> <p>El OEFA, como ente rector del Sinefa, establece el marco en el cual deben formularse los referidos indicadores. Dicho marco son, de modo enunciativo, la <i>reducción de riesgos</i> y la <i>prevención de daños</i>.</p> <p>Respecto a los referidos indicadores, las EFA los formulan de cara a la <i>problemática ambiental</i> que se haya identificado en el Planefa, en cuya <i>estructura y contenido</i> –según lo previsto en el artículo 6 del presente proyecto normativo– se establece que los <i>objetivos</i> son los logros que se pretende obtener con la ejecución del Planefa, como respuesta al <i>estado situacional</i> (evaluación del Planefa del año anterior y problemática ambiental).</p> <p>Por lo expuesto, no corresponde realizar modificaciones al texto propuesto en el artículo 11 del proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	<p>Municipalidad de Lima</p> <p><i>“Debe incluirse indicadores, donde la priorización establecida en nuevos lineamientos no sea textual, sino con pesos ponderados. De esa forma podrá priorizarse los temas referidos a la fiscalización ambiental empleando PARETO (80/20) u otra metodología y volver la atención a estos temas más eficiente, este método debe incluirse en plantilla en el informe modelo para todas las EFA que convenientemente podrían ser hojas de cálculo y no informe textos que demandan mayor cantidad de Horas Hombre Trabajadas.”</i></p>	
<p>Artículo 12.- Integración de la información Para el cumplimiento de los presentes Lineamientos, las EFA deben contar con información sistematizada y actualizada, para ponerla a disposición de las entidades integrantes del SINEFA y del Sistema Nacional de Gestión Ambiental y coadyuvar con su articulación, con el fin de asegurar el ejercicio armónico de la fiscalización ambiental y la intervención coordinada y eficiente de las mismas.</p> <p>El OEFA implementará el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información.</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p><i>“Para este fin OEFA podrá Implementar una plataforma de sistemas, que integre las carpetas que actualmente manejan la Dirección de Evaluación Ambiental, la Dirección de Supervisión Ambiental y la Dirección de Fiscalización Ambiental, contando con una base de datos integrada. Incluir información sobre historia de medidas sancionatorias como referencia para orientar las acciones futuras de evaluación y fiscalización ambiental. Mejora en la comunicación y coordinación con otras entidades del Estado como SENACE, DIGESA (MINSA), los ministerios sectoriales (MINEM, MINAM); para involucrarlos en la mejora del proceso de fiscalización y el resultado final esperado, como lo es la protección del medio ambiente y la salud.”</i></p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“Respecto al soporte informático debe precisarse el plazo de su implementación en una disposición complementaria final. PROPUESTA Segunda - Soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información El OEFA en un plazo de noventa (90) días hábiles, implementa el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de la información.”</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>La intención de la propuesta coincide con la finalidad del proyecto normativo, en lo referido al seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa. Sin embargo no se incluye una modificación en el texto propuesto, por redundar en la finalidad y no contener una regla específica.</p> <p>Por lo señalado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo</p> <p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>En atención a la pregunta formulada, se incluye una disposición complementaria final en el proyecto de resolución de consejo directivo que aprueba el proyecto normativo, sobre la habilitación del aplicativo informático para el reporte trimestral, que sirve de fuente de información para el soporte informático necesario para la sistematización, integración y difusión de información.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
<p>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL</p>		
<p>ÚNICA.- Fortalecimiento de capacidades</p> <p>La Subdirección de Fortalecimiento de Capacidades en Fiscalización Ambiental y la Subdirección de Seguimiento a Entidades de Fiscalización Ambiental de la Dirección de Políticas y Estrategias en Fiscalización Ambiental, en coordinación con la Coordinación de Oficinas Desconcentradas, ejecutan actividades de capacitación en fiscalización ambiental y brindan asistencia técnica a las EFA sobre el Planefa.</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p><i>“Desarrollar capacidades del equipo en toxicología humana y ambiental. Fortalecer los aspectos de gestión en los equipos de trabajo. Capacitación al equipo de trabajo en ecotoxicidad y toxicidad humana, en criterios básicos para un manejo personal adecuado en las intervenciones de campo, para evitar escenarios con conflictos sociales. Desarrollo de capacidades para realizar monitoreos automatizados que complementen el trabajo de campo. a fin de evitar escenarios de conflictos con terceros.</i></p> <p><i>Establecer convenios con instituciones académicas de investigación de nivel nacional e internacional para el desarrollo de capacidades técnicas e intercambio de conocimientos técnicos.”</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>Conforme con el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM (en adelante, ROF del OEFA), la capacitación que se brinda desde la Academia de Fiscalización Ambiental (AFA) es en materia de Fiscalización Ambiental.</p>
<p>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“Sin perjuicio de los aportes y comentarios al artículo 8, en caso de aprobación de los lineamientos, el Planefa del 2020 se debe aprobar como máximo hasta el 15 de marzo de este año, por tanto, considerando que el plazo para la aprobación del Planefa 2019 vence el 28 de febrero de 2019, conforme a lo dispuesto mediante resolución de Consejo Directivo N° 031-2018-OEFA/CD y, que las EFA solo tendrían un margen de 15 días calendario para aprobar el Planefa 2020, se propone incluir una disposición transitoria que atienda esta preocupación, con la finalidad de facilitar la tramitación y debida aplicación de los presentes lineamientos. Propuesta: ‘Única.- Sobre la aprobación del Planefa 2019 y 2020 Los presentes lineamientos entran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación. En cuanto al plazo de aprobación del Planefa previsto en el numeral 8.2 del artículo 8 de los presentes lineamientos, este rige para el año 2021. De manera excepcional para la formulación de los Planefa de los años 2019 y 2020, las EFA pueden optar por la</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>El OEFA ha previsto que el contenido del proyecto normativo sea de aplicación inmediata, una vez aprobado. Por lo indicado, no corresponde incluir cambios en el texto del proyecto normativo.</p>

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS				
	<p><i>estructura aprobada por la resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos’.</i></p>					
<p>ÚNICA. - Sobre la aprobación del Planefa para el año 2019 Excepcionalmente, para la formulación del Planefa del año 2019, las EFA pueden optar entre la estructura aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, o la estructura aprobada por los presentes Lineamientos.</p>						
<p>Anexo</p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p><i>“En los numerales I, II y III del Anexo se advierte que las actividades de supervisión, actividades del ejercicio de la potestad sancionadora y actividades de evaluación deben considerar la Meta Física Anual y el Presupuesto Anual por cada actividad operativa. No obstante, consideramos que dicha información debe consignarse de manera totalizada como se realiza en el POI, por tanto, se recomienda eliminar las columnas de Meta Física y Presupuesto Anual.”</i></p> <p>Mincetur</p> <p><i>“Por otro lado, en el Anexo los cuadros: Programación de las actividades de supervisión, Programación de actividades del ejercicio de la potestad sancionadora y Programación de las actividades de evaluación, tienen un campo denominado “Unidad de medida”, sin embargo, no se tiene información del término “Unidad Medida”, en el artículo 4° se debería precisar la definición de dicho término.”</i></p> <p><i>Respecto a los cuadros Programación Anual de instrumentos legales y Resumen de programación, los nombres de los campos son ilegibles</i></p>	<p>Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento</p> <p>El Anexo propuestos en el proyecto normativo considera la planificación de las actividades de supervisión, fiscalización, y evaluación ambiental de manera agregada, de acuerdo a la programación de actividades realizada en el POI. Por lo que no corresponde eliminar las columnas de metas físicas y presupuesto.</p> <p>Mincetur</p> <p>En atención al comentario formulado, se incluyen referencias en el Anexo del proyecto normativo.</p> <p>Cabe mencionar que los términos utilizados son conforme a lo previsto en la <i>Guía para el Planeamiento Institucional</i>⁶, del 31 de octubre de 2018, en donde se indica lo siguiente: <i>Unidad de medida (...) es la unidad física que mejor representa a una actividad operativa</i>⁷. Asimismo se incluye la siguiente descripción:</p> <table border="1" data-bbox="1413 1254 2024 1310"> <thead> <tr> <th data-bbox="1413 1254 1617 1310">Elementos</th> <th data-bbox="1617 1254 2024 1310">Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Elementos	Descripción		
Elementos	Descripción					

⁶ Modificada por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS		
	<p>(http://www.oefa.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/5-ANEXO-I.pdf).</p> <p>Osinfor</p> <p><i>“Conforme al anexo adjunto a los lineamientos (ANEXO: Plan anual de actividades), no se ha establecido con precisión qué deberá incluirse en la programación de actividades del ejercicio de la potestad sancionadora. Se desprende que deberán consignarse únicamente aquellos expedientes pendientes de la emisión de la resolución de término del procedimiento administrativo sancionador (“expedientes pendientes de ser resueltos”). No obstante, también se mencionan a aquellos “expedientes pendientes de tramitar”, lo que incluiría a expedientes pendientes de evaluación legal para el inicio o archivo del procedimiento administrativo sancionador.”</i></p> <p><i>“Para determinar la programación del POI respecto a las actividades de fiscalización de la Dirección de Fiscalización Forestal y de Fauna Silvestre del OSINFOR, se considera un porcentaje de los expedientes pendientes de resolver (del año anterior), así como un porcentaje de los expedientes a ser programados (del año), según las acciones de supervisión a ser realizadas. No obstante, de acuerdo al anexo adjunto a los lineamientos (ANEXO: Plan anual de actividades), únicamente se consideran como expedientes programados del ejercicio de la potestad sancionadora, aquellos “pendientes de ser resueltos”. Por lo tanto, corresponde que se precise la relación entre el POI y el Planefa, con relación a las actividades del ejercicio de la potestad sancionadora.”</i></p> <p>Jorge Rolando Llanos García</p> <p>Recomienda precisar algunos rubros del Anexo del proyecto normativo, a fin de facilitar la planificación y</p>	<table border="1" data-bbox="1413 304 2024 384"> <tr> <td data-bbox="1413 304 1619 384">Unidad de medida</td> <td data-bbox="1619 304 2024 384">La medida de la Meta Física a lograr con la Actividad Operativa.</td> </tr> </table> <p>Fuente: Guía para el Planeamiento Institucional, del 31 de octubre de 2018, p. 45.</p> <p>Osinfor</p> <p>En atención al comentario formulado, se incluyen referencias y notas descriptivas en el Anexo del proyecto normativo. Asimismo, se ha realizado una revisión integral para facilitar el llenado con información idónea para la planificación, incluida la referida a la potestad sancionadora, a fin de hacer expresos los criterios que por ley deben considerarse (prescripción y caducidad).</p> <p>Jorge Rolando Llanos García</p> <p>En atención a la recomendación formulada, se incluyen precisiones y notas explicativas en el Anexo. Asimismo, se ha realizado una revisión integral para facilitar el llenado con información idónea para la planificación.</p>	Unidad de medida	La medida de la Meta Física a lograr con la Actividad Operativa.
Unidad de medida	La medida de la Meta Física a lograr con la Actividad Operativa.			

⁷ Guía para el Planeamiento Institucional, modificada por resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 053-2018-CEPLAN/PCD, p. 37.

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS RECIBIDAS	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS
	considerando las competencias diferenciadas que tiene cada EFA nacional, regional y local.	
<p>Exposición de motivos</p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p><i>“11.4.6. Sugiero incorporar como indicador el potencial de emisiones evitadas de CO2 equivalente que se tendría como consecuencia de las recomendaciones del informe (ello como aporte a los objetivos de cumplimiento de los compromisos nacionales para las medidas de adaptación al cambio climático) Sugiero incorporar indicadores sociales, como la población anual potencialmente afectada en los conflictos solucionados dividida entre el número de conflictos solucionados.”</i></p> <p><i>“Objetivos específicos. Fortalecer las capacidades de OEFA para evaluar la potencial afectación por toxicidad de la contaminación a la población en el área de influencia de los proyectos de fiscalización.”</i></p>	<p>VERMAN - Energía, medio ambiente y automatización</p> <p>La intención de la propuesta coincide con la finalidad del proyecto normativo, en lo referido al seguimiento y evaluación del cumplimiento del Planefa. Sin embargo no se incluye una modificación en el texto propuesto, por redundar en la finalidad y no contener una regla específica.</p> <p>Respecto a la propuesta sobre los objetivos específicos, conforme con el ROF del OEFA, la capacitación que se brinda desde la AFA es en materia de Fiscalización Ambiental.</p>
<p>Comentarios generales</p>	<p>Municipalidad Provincial de Paruro</p> <p><i>“Existe lineamientos de como evitar la contaminación, pero no se está logrando sensibilizar a la población que hay el punto de quiebre en el uso correcto de residuos sólidos. Recomendación: enfocar todos los aspectos en el poblador y como mejorar su sensibilidad con el cambio climático en general y en especial en el manejo de residuos sólidos.”</i></p> <p>SNMPE</p> <p><i>“Se deberá incluir el mecanismo de comunicación a la ciudadanía sobre el Planefa de cada EFA, a fin que los administrados puedan verificar el cumplimiento de dicho plan y no se incluya unidades no establecidas en el Planefa.”</i></p>	<p>Municipalidad Provincial de Paruro</p> <p>El OEFA, como ente rector del Sinefa, garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente. Es en este marco que se ha formulado el presente proyecto normativo. La educación ambiental a la que se hace referencia en el comentario es complementaria al óptimo funcionamiento del Sinefa.</p> <p>SNMPE</p> <p>En el proyecto normativo se prevé que el Planefa contenga las cantidades de acciones respecto al ejercicio de las funciones de fiscalización ambiental. No se incluye el detalle de a qué administrados se supervisará o sobre qué componentes se realizan las acciones, en atención a que las fiscalizaciones se realizan sin previo aviso, según lo establecido en el literal a) del artículo 15 de la Ley del Sinefa.</p>



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 02930454"



02930454